

D.
timo de Agosto de mil ochocientos sesenta para llevar
á efecto el convenio celebrado con la Santa Sede en veinti
cincos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, pa
sados á instante de su Excelencia Ilustrísima por el Se
ñor Gobernador de esta provincia, y vistas las excepciones
hechas por el Señor Vicario Capitular Señor Vacante y
el dictámen del Ilustrísimo Cabildo de esta Santa Igle
sia que le parecieron oportunos y que su Excelencia Ilustrísima
ratificó por considerarlos de justicia como así se des
prende en el licet de haberlos aceptado el Gobierno de Su
Magestad rebajando los capitales correspondientes a las
fincas que deben ser exceptuadas de la comunitacion
y mandolose entregar á los respectivos párrocos colectores
o administradores, según su clase, para que procedan
al cumplimiento de los objetos piadosos á que están
destinadas, procedia y procedió á hacer cesión formal
al Estado de todos los Bienes de la Iglesia de España
que radican en el término jurisdiccional de este Obis
pado que son los correspondientes en los inventarios de
referencia, rebajadas de ellas las fincas exceptuadas.

D.
Hoy bien, como quiera que en el inventario viue
ro primero es baja por excepcion aprobada por el Gobier
no de Su Magestad la finca Urbana ó sea Hospicio de
la Encarnación y otra ristica del mismo nombre de la
Encarnación, y por otra parte en el inventario marcado
con el viuero cuatro que comprende fincas no suje
tas á la permutacion está también incluido y redacio
nado el Santuario de la Encarnación, resulta que le
galmente fué exenta de la desamortizacion la Hacienda
denominada de la Encarnación que legalmente per
severa en poder del Prelado de Cartagena, al qual fue